



RESOLUCIÓN NÚMERO 02354 DE 2025

(30 Diciembre 2025)

**POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR
SUBASTA INVERSA SASI-06-2025**

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2017, Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución de delegación 40408 de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla, entre otros, con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales orientan la actuación de las autoridades públicas en el ejercicio de sus competencias.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que, en la celebración y ejecución de los contratos estatales, los servidores públicos deberán propender por el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con la Administración.

Que, la Subdirección de Talento Humano del Ministerio de Minas y Energía elaboró el correspondiente estudio previo, en el cual se justificó la necesidad de adelantar un proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa, cuyo objeto consiste en “Adquirir los elementos de protección personal (EPP) de riesgo IV y V para los servidores de la planta de personal y contratistas del Ministerio de Minas y Energía”.

Que, mediante la Resolución No. 02135 del veintiséis (26) de noviembre de 2025, el Ministerio de Minas y Energía ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa identificado con el número SASI-06-2026, conforme a lo previsto en la normativa vigente en materia de contratación estatal.

Que, para la presente contratación, el Ministerio de Minas y Energía estableció un presupuesto oficial estimado por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$588.255.874), valor que incluye el impuesto sobre

las ventas (IVA), así como todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar durante la ejecución del contrato.

Que, revisados los antecedentes administrativos del proceso, se advirtió que en el Estudio Previo definitivo se relacionó, por un error involuntario del área solicitante, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 91525 del diecisiete (17) de enero de 2025, el cual se encontraba en estado anulado.

No obstante, se deja expresa constancia de que dicha circunstancia no constituye un error sustancial ni afecta la legalidad del proceso, toda vez que para la fecha de apertura del mismo, esto es, el veintiséis (26) de noviembre de 2025, la Entidad contaba efectivamente con respaldo presupuestal suficiente, materializado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 243025 del cuatro (4) de noviembre de 2025, expedido con cargo al rubro presupuestal A-02-02-01-002-008 – Dotación (Prendas de Vestir y Calzado), por valor de \$588.255.874, garantizando así la existencia de recursos suficientes para atender las obligaciones derivadas de la contratación.

Que, en aplicación del principio de legalidad del gasto público, consagrado en los artículos 121, 122 y 345 de la Constitución Política, así como en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996, artículo 71), toda entidad pública debe contar con disponibilidad presupuestal previa para la asunción de compromisos contractuales, requisito que se encuentra plenamente satisfecho en el presente proceso mediante el CDP No. 243025 vigente para la respectiva vigencia fiscal.

Que, la Corte Constitucional ha precisado que la disponibilidad presupuestal constituye un instrumento de protección del principio de legalidad del gasto público, en cuanto permite prevenir la asunción de compromisos por encima de las apropiaciones autorizadas en la ley anual de presupuesto, garantizando el manejo responsable y transparente de los recursos públicos.

Que, así mismo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha señalado que las inconsistencias formales relacionadas con la documentación del certificado de disponibilidad presupuestal no configuran un vicio de fondo ni dan lugar a la nulidad del proceso contractual, cuando se acredita que la Entidad contaba efectivamente con recursos disponibles y que el compromiso se ajusta al régimen presupuestal aplicable (Concepto Rad. 11001-03-06-000-2018-00129-00).

Que, en consecuencia, el presupuesto que ampara la apertura, desarrollo y adjudicación del presente proceso de selección es el contenido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 243025 del cuatro (4) de noviembre de 2025, dándose pleno cumplimiento a lo exigido por el régimen presupuestal y al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que, el día tres (3) de diciembre de 2025, a la una de la tarde (1:00 p. m.), se llevó a cabo el cierre del proceso de selección a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, registrándose la presentación de diez (10) propuestas.

| No. | PROPONENTES |
|-----|---|
| 1 | Manejo Integral del riesgo ocupacional SAS Nit 901097823-1 RL JAVIER RODOLFO CELIS MENDEZ, con C.C. No 86081899 |
| 2 | MAXIDISTRIBUCIONES DE COLOMBIA S.A.S. BIC |

| No. | PROPONENTES |
|-----|--|
| | Nit 900.622.492-4 RL Cristian Alberto Erazo, con C.C. No 6.802.899 |
| 3 | MULTI REPUESTOS BOSA INTERNACIONAL SAS Nit 900.404.431-0 RL Orlando Melo Lobatón, con C.C. No 79.444.870 |
| 4 | INGENIERIA DE PROCESOS HC S.A.S. Nit 900.984.634-6 RL Hector Andres Cortes Cardenas, con C.C. No 1.032.357.524 |
| 5 | BOSTONIA S.A.S Nit 800.119.030-6 RL Alder Audrey Tibaquirá Díaz, con C.C. No 97.446.547 |
| 6 | D&S EMPRESARIALES SAS Nit 901.006.957-9 RL Orlando Melo Lobatón, con C.C. No 79.444.870 |
| 7 | CASTECK S A S Nit 901.061.836-1 RL OSCAR ALDEMAR AMADOR RODRIGUEZ con C.C. No 79.509.522 |
| 8 | GN GENERACION DE NEGOCIOS SAS Nit 901.370-420-5 RLCristian Camilo Cedeño Villamil, con C.C. No 79.939.350 |
| 9 | TALENTO COMERCIALIZADORA SA Nit 830.048.811-5 RL MIGUEL ANGEL TORRES CAMPOS, con C.C. No 3.224.419 |
| 10 | Ingeniería y soluciones JR SAS Nit 901.488.976-6 RL Norma Piedad Villanueva Pulido, con C.C. No 1.105.679.381 |

Que, una vez realizada la verificación y evaluación de las ofertas presentadas, el día cinco (5) de diciembre de 2025 se publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II el Informe Preliminar de Evaluación de las ofertas, en el cual se constató lo siguiente:

Requisitos habilitantes

| No . | PROPONENTES | CAPACIDAD JURIDICA | CAPACIDAD FINANCIERA | CAPACIDAD ORGANIZACIONAL | CAPACIDAD TÉCNICA | HABILIT A / NO HABILIT A / |
|------|--|--------------------|----------------------|--------------------------|-------------------|----------------------------|
| 1 | Manejo Integral del Riesgo Ocupacional SAS | NO CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | NO HABILIT A |
| 2 | Maxidistribuciones | NO CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | NO HABILIT A |
| 3 | Multirepuestos Bosa Internacional S.A.S. | NO CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | NO HABILIT A |
| 4 | INPROHC S.A.S. | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE | CUMPLE | NO HABILIT A |
| 5 | BOSTONIA S.A.S. | NO CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | NO HABILIT A |
| 6 | D&S Empresariales S.A.S. | NO CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | NO HABILIT A |
| 7 | CASTECK S.A.S. | NO CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | NO CUMPLE | NO HABILIT A |
| 8 | GNSAS | NO CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | NO CUMPLE | NO HABILIT A |
| 9 | Talento Comercializadora S.A. | NO CUMPLE | CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO HABILIT A |

Continuación de la Resolución “POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA SASI-06-2025”

| | | | | | | |
|----|----------------------------------|-----------|--------|--------|-----------|--------------------|
| 10 | INGENIERÍA Y SOLUCIONES J.R. SAS | NO CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | NO CUMPLE | NO HABILITA |
|----|----------------------------------|-----------|--------|--------|-----------|--------------------|

Que, dentro del término de traslado del Informe de Evaluación, comprendido entre el cinco (5) y el once (11) de diciembre de 2025, fueron presentadas subsanaciones por los oferentes Maxidistribuciones, Ingeniería y Soluciones J.R. S.A.S., INPROHC S.A.S., Manejo Integral del Riesgo Ocupacional S.A.S., D&S Empresariales S.A.S., BOSTONIA S.A.S. y GNSAS; en consecuencia, el día once (11) de diciembre de 2025 se publicó el correspondiente Informe de Evaluación, con el siguiente resultado:

| No . | PROPONENTES | CAPACIDAD JURIDICA | CAPACIDAD FINANCIERA | CAPACIDAD ORGANIZACIONAL | CAPACIDAD TÉCNICA | HABILITA / NO HABILITA / |
|------|--|--------------------|----------------------|--------------------------|-------------------|--------------------------|
| 1 | Manejo Integral del Riesgo Ocupacional SAS | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | HABILITA |
| 2 | Maxidistribuciones | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | HABILITA |
| 3 | Multirepuestos Bosa Internacional S.A.S. | NO CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | RECHAZADA |
| 4 | INPROHC S.A.S. | NO CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE | CUMPLE | RECHAZADA |
| 5 | BOSTONIA S.A.S. | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | HABILITA |
| 6 | D&S Empresariales S.A.S. | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | HABILITA |
| 7 | CASTECK S.A.S. | NO CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | NO CUMPLE | RECHAZADA |
| 8 | GNSAS | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | NO CUMPLE | NO HABILITA |
| 9 | Talento Comercializadora S.A. | NO CUMPLE | CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE | RECHAZADA |
| 10 | INGENIERÍA Y SOLUCIONES J.R. SAS | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | NO CUMPLE | NO HABILITA |

Que, una vez publicado el Informe de Evaluación y con anterioridad a la apertura del sobre económico, fueron allegados documentos de subsanación por los oferentes CASTECK S.A.S., GNSAS e INPROHC S.A.S.; en atención a los documentos presentados, se procedió a actualizar el Informe de Evaluación, el cual fue publicado el día quince (15) de diciembre de 2025, con el siguiente resultado:

| No . | PROPONENTES | CAPACIDAD JURIDICA | CAPACIDAD FINANCIERA | CAPACIDAD ORGANIZACIONAL | CAPACIDAD TÉCNICA | HABILITA / NO HABILITA / |
|------|--|--------------------|----------------------|--------------------------|-------------------|--------------------------|
| 1 | Manejo Integral del Riesgo Ocupacional SAS | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | HABILITA |
| 2 | Maxidistribuciones | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | HABILITA |
| 3 | Multirepuestos Bosa Internacional S.A.S. | RECHAZADA | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | RECHAZADA |
| 4 | INPROHC S.A.S. | CUMPLE | NO CUMPLE | NO HABILITA | CUMPLE | NO HABILITA |
| 5 | BOSTONIA S.A.S. | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | HABILITA |
| 6 | D&S | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | HABILITA |

| No . | PROPONENTES | CAPACIDAD JURIDICA | CAPACIDAD FINANCIERA | CAPACIDAD ORGANIZACIONAL | CAPACIDAD TÉCNICA | HABILITA / NO HABILITA / |
|------|----------------------------------|--------------------|----------------------|--------------------------|-------------------|--------------------------|
| | Empresariales S.A.S. | | | | | |
| 7 | CASTECK S.A.S. | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | HABILITA |
| 8 | GNSAS | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | NO CUMPLE | NO HABILITA |
| 9 | Talento Comercializadora S.A. | RECHAZADA | CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE | RECHAZADA |
| 10 | INGENIERÍA Y SOLUCIONES J.R. SAS | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | NO CUMPLE | NO HABILITA |

Que, conforme a lo anterior, los sobres económicos que fueron abiertos, y en consecuencia los oferentes que participaron en el evento de subasta, por haber resultado habilitados en los aspectos técnico, jurídico y financiero, de acuerdo con la lista de participantes publicada en la plataforma SECOP II, fueron los siguientes:

| No . | PROPONENTES | CAPACIDAD JURIDICA | CAPACIDAD FINANCIERA | CAPACIDAD ORGANIZACIONAL | CAPACIDAD TÉCNICA | HABILITA / NO HABILITA / |
|------|--|--------------------|----------------------|--------------------------|-------------------|--------------------------|
| 1 | Manejo Integral del Riesgo Ocupacional SAS | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | HABILITA |
| 2 | Maxidistribuciones | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | HABILITA |
| 5 | BOSTONIA S.A.S. | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | HABILITA |
| 6 | D&S Empresariales S.A.S. | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | HABILITA |
| 7 | CASTECK S.A.S. | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | HABILITA |

Que, el evento de subasta se llevó a cabo el día quince (15) de diciembre de 2025, en el horario comprendido entre las catorce horas (14:00) y las quince horas (15:00), dando inicio a la puja con el menor valor ofertado entre las cinco (5) propuestas habilitadas en los aspectos técnico, jurídico y financiero, esto es, por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$490.561.000), valor que se encontraba dentro del presupuesto oficial del proceso SASI-006-2025, establecido en la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$588.255.874).

Que, el resultado del evento de subasta se encuentra debidamente registrado en las actas de subasta publicadas en la plataforma SECOP II, las cuales se relacionan a continuación:

Resumen de los Lances:

| Proveedor | Número de Lances por Lote | Número de Lances |
|--|---------------------------|------------------|
| BOSTONIA SAS | | 1 |
| MANEJO INTEGRAL DEL RIESGO OCUPACIONAL SAS | | 1 |
| MAXIDISTRIBUCIONES | | 1 |

Lista de los Lances por Proveedor:

| Posición | Proveedor | Último Lance | Primer Lance | Ahorro de Valor Inicial | Total de Lances |
|----------|--|--------------------|--------------------|-------------------------|-----------------|
| 1 | MANEJO INTEGRAL DEL RIESGO OCUPACIONAL SAS | 94.805.396,00 COP | 94.805.396,00 COP | 80.67% | 1 |
| 2 | MAXIDISTRIBUCIONES | 96.740.200,00 COP | 96.740.200,00 COP | 80.28% | 1 |
| 3 | BOSTONIA SAS | 483.701.000,00 COP | 483.701.000,00 COP | 1.4% | 1 |

Que en consideración al resultado obtenido en la subasta, fue requerido al oferente MANEJO INTEGRAL DEL RIESGO OCUPACIONAL SAS, quien realizó el menor lance válido, para que aclarara su oferta por incurrir en precios presuntamente artificialmente bajos.

Que una vez validada la respuesta del oferente MANEJO INTEGRAL DEL RIESGO OCUPACIONAL SAS se evidenció que los argumentos señalados, corresponden a aspectos tecnológicos de la plataforma SECOP II, que incidieron en el lance presentado, pues indican que el lance efectuado a través de la plataforma no corresponde a la intención de puja, la cual era del 2% sobre el valor de \$483.701.000, primer lance válido efectuado a través de la plataforma SECOP II, motivo por el cual indica el oferente MANEJO INTEGRAL DEL RIESGO OCUPACIONAL SAS que :

(...) “El valor tomado no es justificable para este proceso” (...)

En consideración a lo anterior se procedió a la validación de lo establecido en la GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN, la cual establece en la segunda viñeta del numeral 4.2. Análisis de las aclaraciones, lo siguiente:

“4.2. Análisis de las aclaraciones

La Entidad Estatal debe revisar si la oferta es baja con ocasión de cualquiera de las siguientes circunstancias, caso en el que deberá analizar si acepta la aclaración o la rechaza:

(...)

- El proponente cometió un error aritmético en la determinación del valor de la oferta. Situación frente a la cual, la entidad deberá determinar si acepta o rechaza la aclaración, teniendo en cuenta que no mejore o modifique el valor inicial de la oferta.

(...)”

De igual manera se indica que el numeral 13 del título 23. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, del documento complementario al pliego de -condiciones definitivo que establece:

“13. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo.”

Que, en virtud de lo anterior, el Comité Evaluador encontró que, al no haberse brindado explicación alguna respecto de su oferta conforme al procedimiento previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación, expedida por

la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el oferente MANEJO INTEGRAL DEL RIESGO OCUPACIONAL S.A.S. incurrió en la causal de rechazo previamente transcrita. Dicha situación fue consignada en el respectivo informe de evaluación, publicado en la plataforma SECOP II el veintitrés (23) de diciembre de 2025.

Una vez analizada la explicación presentada por el oferente MANEJO INTEGRAL DEL RIESGO OCUPACIONAL S.A.S. respecto del valor de su oferta, inicialmente calificada como presuntamente artificialmente baja, y en aplicación de las reglas del proceso, se requirió en dos (2) oportunidades al oferente MAXIDISTRIBUCIONES, cuya propuesta resultó en segundo lugar por menor valor, con el fin de que procediera a aclarar y justificar el precio ofertado.

No obstante, dicho oferente no presentó argumentación alguna en ninguna de las oportunidades otorgadas frente al lance efectuado durante el evento de subasta, razón por la cual el valor ofertado a través de la plataforma fue considerado artificialmente bajo. En consecuencia, se configuró la causal de rechazo prevista en el numeral 13.3 del título 23 “Causales de rechazo de las propuestas” del documento complementario al pliego de condiciones definitivo, conforme al cual se establece que una oferta será rechazada cuando se determine que su valor total es artificialmente bajo. Esta situación fue puesta en conocimiento de los interesados mediante informe publicado en la plataforma SECOP II el veintiséis (26) de diciembre de 2025.

De igual forma, fueron requeridos los oferentes BOSTONIA S.A.S. y MAXIDISTRIBUCIONES DE COLOMBIA S.A.S. BIC, para que, de conformidad con las normas generales del sistema de compras públicas y en aplicación del principio de selección objetiva —el cual permite la aclaración de aspectos de la oferta que generen confusión, siempre que dicha aclaración se realice en los términos y condiciones previstos en la ley y antes de la adopción de una decisión definitiva— explicaran el motivo por el cual la conexión de ambos oferentes durante la Subasta Inversa Electrónica llevada a cabo el quince (15) de diciembre de 2025 a las 2:00 p. m. se realizó desde una misma dirección IP.

Analizadas las respuestas presentadas por los citados oferentes, las mismas fueron publicadas en la plataforma SECOP II y se circunscriben a manifestar que no tienen conocimiento del motivo por el cual se reflejó una misma dirección IP en el sistema.

Que, una vez analizadas las respuestas presentadas por los citados oferentes, las cuales son de público conocimiento en la plataforma SECOP II y se circunscriben a manifestar que no tienen conocimiento del motivo por el cual se reflejó una misma dirección IP en sus conexiones, el Comité Evaluador determinó que el Ministerio de Minas y Energía no es el órgano competente para emitir un juicio de valor ni un pronunciamiento de fondo respecto de las eventuales situaciones que pudieran derivarse de dicho hecho técnico. En consecuencia, y en cumplimiento de los principios de transparencia y legalidad, se dispondrá la remisión del expediente y el traslado de las actuaciones a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), en su calidad de autoridad única de competencia en Colombia, encargada de investigar y sancionar cualquier práctica que pueda afectar la libre concurrencia en los procesos de selección.

Que, no obstante lo anterior, no existe impedimento legal alguno, ni en la normativa vigente en materia de contratación estatal ni en las reglas establecidas en el pliego de condiciones, que limite la continuidad del proceso de selección, toda vez que los hechos descritos no constituyen, por sí mismos y en ausencia de una decisión en firme por parte de la autoridad competente, causal de rechazo ni inhabilidad sobreviniente.

Que por lo expuesto, y al verificar que la oferta presentada por el oferente BOSTONIA SAS cumple con la totalidad de los requisitos técnicos, jurídicos y financieros, además de haber obtenido el mejor resultado en la subasta electrónica, el Comité Evaluador recomienda al ordenador del gasto adjudicar el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa SASI-06-2025 al oferente BOSTONIA SAS con Nit 800.119.030-6, representada legalmente por el señor Alder Audrey Tibaquira Diaz, identificado con C.C. No 97.446.547 por valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTO UN MIL PESOS (\$483.701.000)** conforme a los resultados del evento de subasta electrónica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Adjudicar a la empresa BOSTONIA SAS, identificada con NIT. 800.119.030-6, representada legalmente por el señor Alder Audrey Tibaquira Diaz, identificado con C.C. No 97.446.547 el contrato resultante de la Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASI-06-2025, cuyo objeto es: “Adquirir los elementos de protección personal (EPP) de riesgo IV y V para los servidores de la planta de personal y contratistas del Ministerio de Minas y Energía.”

Artículo 2. El valor de la adjudicación es por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTO UN MIL PESOS (\$483.701.000) M/CTE.**, incluido IVA y los demás costos y gastos que se deriven de la prestación del servicio de acuerdo con lo estipulado en el estudio previo, el cual hace parte integral del presente proceso.

La presente contratación se encuentra amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 243025 del 4 de noviembre de 2025 con Rubro Presupuestal No. A-02-02-01-002-008 DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO), por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE, (\$588.255.874).

Parágrafo 1º. Se precisa que, para efectos del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa identificado con el número SASI-06-2026, el soporte presupuestal válido y vigente que ampara la apertura, desarrollo y adjudicación del proceso corresponde al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 243025 del cuatro (4) de noviembre de 2025, expedido con cargo al rubro presupuestal A-02-02-01-002-008 – Dotación (Prendas de Vestir y Calzado), por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$588.255.874).

Parágrafo 2º. En consecuencia, se deja constancia que la referencia efectuada en el Estudio Previo definitivo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 91525 del diecisiete (17) de enero de 2025 obedeció a un error, el cual no afecta la validez del proceso, ni la Resolución No. 02135 del veintiséis (26) de noviembre de 2025 mediante la cual se ordenó su apertura, por cuanto la Entidad contó en todo momento con la disponibilidad presupuestal suficiente y vigente conforme al régimen presupuestal aplicable.

Artículo 3. El valor del contrato adjudicado será pagado conforme se estableció en el Pliego de Condiciones Definitivo y documentos que hacen parte integral del mismo.

Artículo 4. Publicar la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).

Artículo 5. Notificar el presente Acto Administrativo a la empresa **BOSTONIA SAS**, identificada con **NIT. 800.119.030-6**, representada legalmente por el señor **Alder Audrey Tibaquira Diaz, identificado con C.C. No. 97.446.547**, por medio del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) de acuerdo con el numeral 7 de la carta de presentación de la oferta, y en virtud de lo establecido en el Artículo 53 y siguientes del CPACA de la Ley 1437 de 2011 y comuníquese a los demás interesados.

Artículo 6. El presente acto administrativo rige a partir del día siguiente a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la ley 1437 de 2011, y contra el mismo no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 días del mes de Diciembre de 2025.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Pablo Cesar Pacheco Rodríguez
Subdirector
Subdirección Administrativa y Financiera

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Carmen Andrea Coronado

Revisó: Noraima Sayudis Navarro Nadjar, Pablo Cesar Pacheco Rodríguez, Maria Camila Barragan Rodriguez, Claudia Milena Vásquez Chiquiza

Aprobó: Pablo Cesar Pacheco Rodríguez